

## RESOLUCION 380 DE 2002

(octubre 31)

Diario Oficial No. 45.004 de 20 de noviembre de 2002

### CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo 1 de la Resolución 251 de 2006>

Por la cual se establecen el catálogo de cuentas, sus descripciones y dinámicas, el procedimiento contable obligatorio para el registro de las operaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo 1 de la Resolución 251 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.343 de 28 de julio de 2006, 'Por la cual se deroga una resolución y se dictan otras disposiciones'

#### EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo [354](#) de la Constitución Política, artículo [3o.](#) de la Ley 298 y Decreto 1914 de 1996, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo [354](#) de la C.P. y la Ley [298](#) de 1996 es función del Contador General determinar las normas contables que deben regir en el país en materia de contabilidad para el sector público;

Que los recursos que financian los proyectos de inversión son por su naturaleza de carácter público y como tales forman parte de la contabilidad pública y sus balances consolidados;

Que ante la falta de uniformidad en la información que debe ser remitida a los diversos organismos de control y regulación de los proyectos de inversión, se hizo necesario elaborar una metodología para estandarizar su registro y obtener información patrimonial, que pueda ser entregada a través de Reportes de Seguimiento Financiero y Gerencial;

Que la Contraloría General de la República y la Contaduría General de la Nación, con el apoyo del Banco Mundial, en el ámbito de sus respectivas competencias, han establecido, con base en un estudio sustentado en el Plan General de Contabilidad Pública, PGCP, el documento denominado "Normatividad Aplicable a Proyectos Financiados con Recursos de la Banca Multilateral", acogido mediante Circular Conjunta número 001 del 20 de agosto de 2002;

Que el documento citado, contiene el Catálogo de Cuentas con la definición de auxiliares, descripciones y dinámicas; el instructivo que permite uniformar y armonizar el procedimiento contable aplicable a los proyectos de inversión; las normas para el ejercicio del control interno contable y la aplicación del proceso de auditoría integral;

Que igualmente, se estructuraron las clases, diseños y contenidos de los informes o reportes obligatorios para los coordinadores de los proyectos destinados a satisfacer las necesidades de información del Banco Mundial, la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y la ciudadanía en general;

Que en la circular conjunta mencionada, se determinó: "La Contaduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, expedirán, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, los actos administrativos a que hubiere lugar con el fin de hacer obligatoria su aplicación y observancia, actos que estarán encaminados a fijar las normas y procedimientos que le permita a los proyectos mejorar el registro contable, reportar información, apoyados en los controles interno y externo",

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. ADOPCIÓN. <Resolución derogada por el artículo 1 de la Resolución 251 de 2006> Adóptense como obligatorios, a partir de la vigencia de la presente resolución, el Catálogo de Cuentas para Proyectos de Inversión, con sus respectivos auxiliares, descripciones y dinámicas, y el procedimiento para el registro contable del flujo de recursos, las inversiones y los gastos que se deriven de la ejecución de los proyectos de inversión, así como el proceso de agregación de su información en el Ente Ejecutor del Proyecto, correspondiente al Anexo número 1, que forma parte integral del presente acto administrativo.



ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. <Resolución derogada por el artículo 1 de la Resolución 251 de 2006> En el marco de lo previsto en el artículo 2o. de la Resolución 400 de 2000, la presente resolución será aplicada en lo pertinente por los entes ejecutores y las unidades coordinadoras de los proyectos de inversión financiados con recursos de la banca multilateral, entendidas estas últimas, como el grupo funcional que hace parte del ente ejecutor y realiza funciones de gestión, coordinación, supervisión y evaluación del proyecto, de forma centralizada o a través de alianzas, regionales o seccionales.



ARTÍCULO 3o. REPORTES. <Resolución derogada por el artículo 1 de la Resolución 251 de 2006> Con base en la contabilidad llevada por las unidades coordinadoras de los proyectos de inversión, se emitirán, con carácter obligatorio, los reportes que presentan datos estructurados sobre la gestión financiera, operativa y de resultados de la ejecución de los préstamos, con el propósito de satisfacer necesidades de información del Banco Mundial, los organismos de regulación contable, vigilancia y control y a los auditores independientes, de conformidad con las clases, diseño y contenidos establecidos en el Anexo número 2, que forma parte integral de la presente resolución.



ARTÍCULO 4o. RESPONSABLES. <Resolución derogada por el artículo 1 de la Resolución 251 de 2006> Los reportes deben ser firmados por el representante legal del ente ejecutor, el Director de la Unidad Coordinadora del Proyecto o quien haga sus veces, el Jefe del Area Financiera y el Contador, con excepción de los reportes de compromisos adquiridos de las situaciones que pueden afectar los mismos, que deberán ser firmados por el representante legal del ente ejecutor, el Director de la Unidad Coordinadora y el Jefe del Area Jurídica o quien haga sus veces.

Estos reportes deben elaborarse trimestralmente, dentro de los 15 días siguientes al cierre

respectivo, sin perjuicio que puedan prepararse en forma mensual. Deberán permanecer disponibles en medio impreso, en los archivos de la sede principal de la Unidad Coordinadora del Proyecto para ser consultados por el Banco Mundial, la Contraloría General de la República, CGR, la Contaduría General de la Nación, CGN y demás usuarios de dicha información.



ARTÍCULO 4o. CONTROL INTERNO CONTABLE. Los entes ejecutores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley [87](#) de 1993 y la Resolución 196 de 2001, expedida por el Contador General de la Nación, serán responsables del establecimiento y cumplimiento de políticas y procedimiento que sobre control interno contable deben adoptar las unidades coordinadoras de los proyectos de inversión, para lo cual sus oficinas de control interno o quienes hagan sus veces, asesorarán a dichas unidades y evaluarán de manera periódica la eficacia, eficiencia y economía de los controles internos adoptados, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Anexo número 3, que hace parte de la presente resolución y los procedimientos establecidos en la Circular Externa 042 de 2001.



ARTÍCULO 5o. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo 1 de la Resolución 251 de 2006> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y será obligatoria al nivel de documento fuente para el registro de las operaciones de los proyectos de inversión en las unidades ejecutoras desde el 1o. de enero de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2002.

El Contador General de la Nación,

FRANCISCO SALAZAR MARTÍN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

